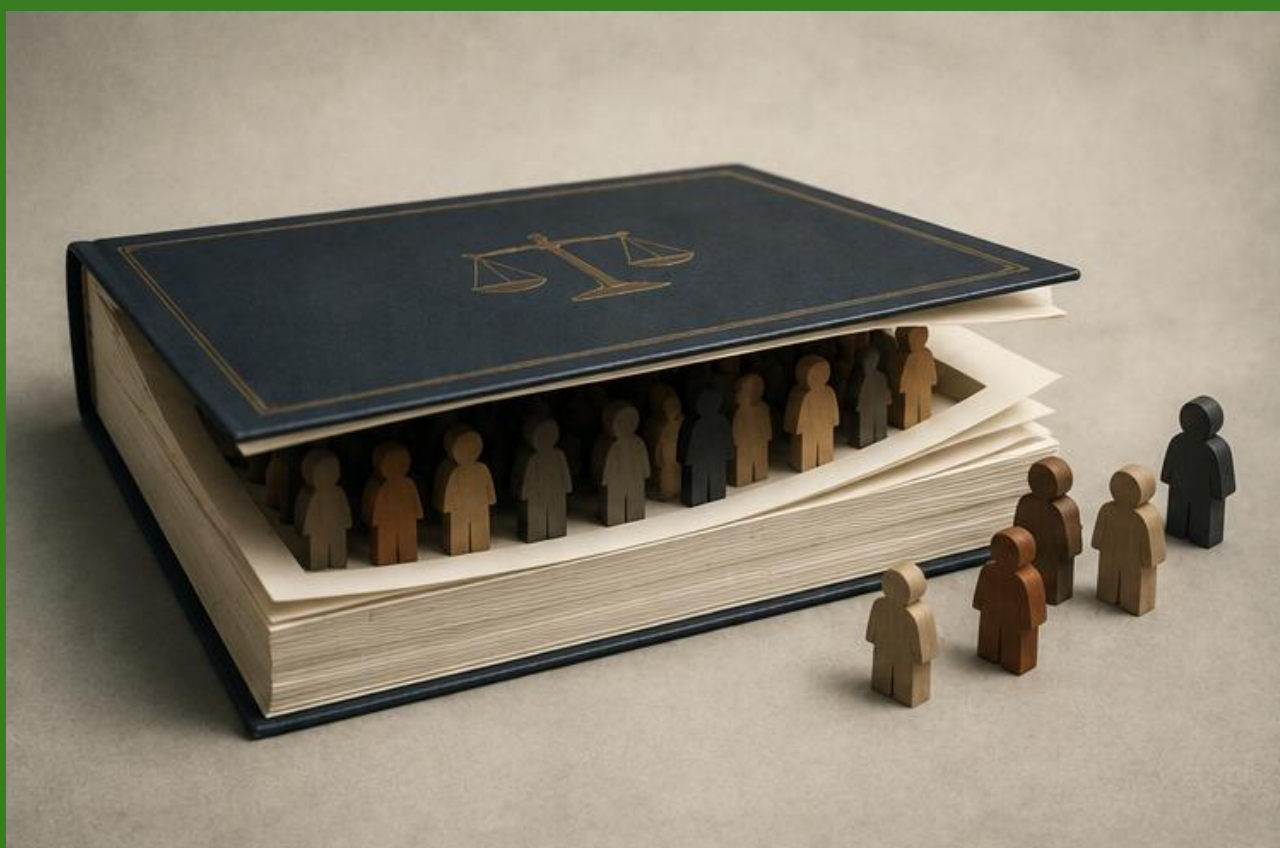


ESPACIO VIRTUAL DE REFLEXIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN MATERIAL Y LOS FACTORES DE PODER

En homenaje a Ferdinand Lassalle



CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL

Desde el 30 de abril al 21 de mayo de 2026



El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 30 de abril al 21 de mayo de 2026

CONTENIDO

1. *La construcción trialista del despliegue jurídico del poder.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
2. *Reflexión.* Por Julieta Melendi
3. *La constitución material en tiempo de plataformas digitales.* Por Diego Mendy
4. *Reflexión.* Por Estrella Alejandra Uribe Echenique

LA CONSTRUCCIÓN TRIALISTA DEL DESPLIEGUE JURÍDICO DEL PODER

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I. Ideas básicas

1. El concepto de “poder” ha motivado múltiples versiones, por ejemplo, se lo considera el tener expedita la potencia de algo, o la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos, noción ésta que en principio utilizaríamos para la “fuerza”¹. A veces se diferencian la fuerza del poder, afirmando que al menos para legitimarse éste requiere cierto consentimiento². En nuestro caso, vamos a construir la noción de *poder* como *disponibilidad de fuerza hacia el exterior del poseedor* y lo haremos según la complejidad de perspectivas de la tridimensionalidad integradora de la *teoría trialista del mundo jurídico*³. Aprovechando un enfoque esclarecedor de Leibniz, destacamos que, según

(*) Profesor honorario de la UNR y la UNNE, emérito de la UBA.

¹ V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “poder 1. Del lat. vulg. *potēre, creado sobre ciertas formas del verbo lat. posse 'poder1', como potes 'puedes', potēram 'podía', potuisti 'pudiste', etc. Conjug. modelo. ♦ U. solo en 3.ª pers. en acep. 6. 1, tr. Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. ...”, <https://dle.rae.es/poder>, 2-5-2026, Ibidem, “fuerza”, <https://dle.rae.es/fuerza>, 2-5-2026; “fuerza”, “Acción que al actuar sobre un cuerpo provoca un cambio de su estado de reposo o de movimiento o bien provoca una deformación en la estructura de dicho cuerpo.”, LUCENA CAYUELA, Nuria (dir.), *Diccionario esencial Física*, México, Larousse, 2013; STOPPINO, Mario, “poder” en BOBBIO, Norberto y otros (dir.), *Diccionario de política*, nueva ed., trad. Raúl Crisafio y otros, edición en español José Aricó y otros, México, Buenos Aires, Siglo XXI, págs. 1190/1202, Internet Archive, <https://archive.org/details/fba4b092c26136252f302d99ed56c09b/page/1201/mode/2up>, 2-5-2026, Ibidem, “fuerza”, págs. 685/686 ; *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona Espasa, “fuerza”, t. XXIV, 1924, págs. 1018/1030 “Vigor, robustez y capacidad para mover una cosa que tenga peso o haga resistencia; ...Energía...”, pág. 1534, “En su acepción jurídica, equivale al acto de obligar a una persona mediante la violencia á que preste su consentimiento para la realización de algún hecho ó á que lo ejecute ella misma”, pág. 1536; “poder”, t. XLV, págs. 1018/1030, 1921, fuerza, vigor, pág. 1018 ... el poder es una idea esencial a toda sociedad, pág. 1020; LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, elapeph.com, 1999 (“Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son.”, pág. 36); WEBER, Max, *Economía y sociedad*, trad. José Medina Echavarría y otros, 2ª. ed., 2ª. reimp., Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2002, <https://zoonpolitikonmx.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>, 20-5-2026 (“16. Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.”, pág. 43); MONTBRUN, Alberto, “Notas para una revisión crítica del concepto de "poder"”, en *Polis*, vol. 9, N°25, Santiago 2010, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682010000100022, 2-5-2026; *Poder*, Concepto, <https://concepto.de/poder/>, 2-5-2026; “La construcción del poder es un proceso complejo y dinámico que implica la capacidad de influir, dominar o dirigir el comportamiento de actores sociales mediante la creación de consenso, autoridad legítima o coerción. Abarca desde la formación del Estado e instituciones hasta la organización de movimientos sociales, enfocándose en la obtención, defensa y mantenimiento de la capacidad de acción.”, IA adaptada, <https://surl.li/xvtqsj>, 2-5-2026; “El poder estratégico es la capacidad de una organización, líder o estado para utilizar sus recursos, talento y posición de manera coherente y anticipada para alcanzar objetivos a largo plazo. Combina la visión de futuro con acciones decididas en el presente, integrando habilidades de liderazgo, gestión del talento y adaptación al entorno para generar impacto.” IA adaptada, <https://surl.li/nkvenc>, 2-5-2026.

² MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María, “J. Locke: el consentimiento como legitimación del poder”, *Revista Electrónica del Departamento de Derecho*, Universidad de La Rioja, 21, diciembre 2023, págs.27/46, <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/6046/>, 20-5-2026.

³ Acerca del integrativismo tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico v. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ta. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, <https://derechocomplejo.wordpress.com/wp->

nuestra construcción, cada perspectiva del Derecho se aclara recíprocamente con todas las demás⁴.

2. El trialismo se desarrolla a través de la consideración *general* de *tres dimensiones* y *especificidades*. En lo general se incluyen *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida (dimensión sociológica), captados por *juicios* que los describen e integran (dimensión lógica) y *valoraciones* de los repartos y los juicios por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dialéctica). Las especificidades son alcances, situaciones y dinámicas. Resultan particularmente relevantes los alcances materiales, espaciales, temporales y personales. Los alcances materiales son *ramas del mundo jurídico* signadas por rasgos tridimensionales propios.

II. Análisis trialista

1) En general

a) Dimensión sociológica

3. La dimensión sociológica del mundo jurídico se despliega en la *vida humana* en el curso de *intereses* convertidos en fines, que se valen de fuerzas a través de *adjudicaciones* que la favorecen o la perjudican (“potencias” e “impotencias”). Cuando las fuerzas son consideradas en imposición más allá de sus poseedores constituyen poder. Las adjudicaciones son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* generados por la conducta de humanos determinables. Las distribuciones son condicionantes principales de los repartos. El poder se origina en las distribuciones y se despliega en los repartos, de modo que, cuando se presenta con especial intensidad, éstos resultan caracterizados por él y son denominados autoritarios. Los repartos autoritarios realizan el valor que también se denomina poder. Cuando el poder se encamina a la justicia es autoridad en sentido específico. En cierto sentido, la dimensión sociológica es una trama de poder y de cooperación.

Los repartos ocurren en marcos de fuerzas y de poderes y cooperaciones. Hay ámbitos de fuerzas, a menudo poderes, que *limitan* con carácter necesario los repartos y conforman la *constitución material* descubierta por Ferdinand Lassalle.

La dimensión sociológica puede ser interpretada con referencia a *un juego de fuerzas que pueden desenvolverse en poder o cooperación*. En relación con esta diferencia el trialismo se refiere a repartos *autoritarios*, desenvueltos por imposición, y repartos *autónomos*, desenvueltos por acuerdos de los interesados.

[content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosofia3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf](https://www.philosophia.cl/content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosofia3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf), 2-4-2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 2-4-2026.

⁴ Gottfried Wilhelm Leibniz sostuvo que cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás, y que ella es por consiguiente un espejo viviente y perpetuo del universo (LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, Bs. As., Aguilar, 4ª. ed. en BIF. 1968, 56, pág. 46: en el mismo sentido Ibidem, *Teodicea. Ensayos sobre la bondad de Dios, la libertad del hombre y el origen del mal*, párrafo 360, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.philosophia.cl/biblioteca/leibniz/Teodicea.pdf](https://www.philosophia.cl/biblioteca/leibniz/Teodicea.pdf), 21-12-2025).

El *orden* de los repartos puede constituirse de manera vertical, más vinculada de modo directo al poder, con el *plan de gobierno* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad, y por *ejemplaridad*, desenvuelta por el seguimiento de repartos considerados razonables, que pueden ser también autoritarios o autónomos, y realiza el valor solidaridad entre los repartidores. El orden de repartos, denominado también régimen, realiza el valor orden. Cuando el orden se encamina a la justicia es paz.

La conducción repartidora se encuentra con *límites necesarios*, de caracteres físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos o vitales, donde con frecuencia se acumula el poder. Esos límites incluyen “factores de poder” que hacen la constitución material.

La dimensión sociológica se desenvuelve con *categorías* básicas principales de *causalidad*, *finalidad objetiva* y *subjetiva*, *posibilidad* y *realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son “pantónomas”, o sea, referidas a la plenitud de sus referencias (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como tales pantonomías no están a nuestro alcance, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas generando certeza. Las categorías básicas mencionadas son, en general, *sendas de poder* y de cooperación. De este modo, hay causalidades, finalidades, posibilidades y realidades del poder.

b) Dimensión lógica

4. La dimensión lógica, principalmente normológica, se constituye con *juicios* que son referibles al poder y la cooperación. Es de fundamental importancia la integración de las tres dimensiones y, en este caso, en particular de las captaciones lógicas a la realidad social que captan y a los despliegues que las valoran. En este marco son importantes las relaciones de los juicios con la realidad social a través de las exigencias de *fidelidad*, *exactitud*, *adecuación* e *impacto* y con los valores en el curso de las exigencias de *recepción* y *realización*.

Para lograr los vínculos debidos de la dimensión lógica con la sociológica y la dikelógica es necesario que los juicios *funcionen* con un marco de tareas que incluyen posibilidades de poder y cooperación.

La dimensión lógica puede ser entendida también como despliegues del poder o la cooperación. Hay, así, una lógica jurídica del poder y de la cooperación. La teoría pura del derecho puso, sobre todo al final, énfasis en referirse a la lógica del poder⁵.

c) Dimensión dikelógica

5. La dimensión dikelógica se constituye con un *complejo de valores* culminante en la justicia, *clases de justicia*, fraccionamientos y desfraccionamientos de la pantonomía de este valor y *requerimientos de legitimidad* de los repartos aislados y el régimen. Por ejemplo: hay un complejo de valores donde la justicia puede recibir la

⁵ KELSEN, Hans, *Teoria geral das normas*, trad. José Florentino Duarte, Porto Alegre, Fabris, 1986, págs. 120 y ss.; BOBBIO, Norberto, *Kelsen y el problema del poder*, trad. Gustavo Molina Ramos, 1988, Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, 1988, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/8/teo/teo2.pdf>, 19-5-2026.

coadyuvancia, la sustitución o el secuestro de otros valores como la utilidad, la verdad, la salud, la belleza, el amor, etc.

Un enfoque tradicionalmente muy atendido es el de la *división del poder*, que ha de ser en la materia, el espacio, el tiempo y las personas, para que el poder detenga al poder⁶.

Todos esos desarrollos de esta dimensión son despliegues dialécticos del poder o la cooperación.

2) Especificidades

6. Cada *especificidad* es un posible desenvolvimiento de poder o cooperación. Así lo son, por ejemplo, las *ramas del Derecho*. Las ramas tradicionales (como el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional, Procesal, etc.) y las que reclama con especial fuerza la nueva era (como el Derecho de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Educación, de Niños, Niñas y Adolescentes, de Adultos Mayores, Ambiental, Espacial, etc.) son diversas maneras de presentarse el poder. Por ejemplo: el Derecho Penal es una de las ramas en que es particularmente intenso y el Derecho Civil de los Contratos uno de los despliegues en que está menos presente. El Derecho Procesal suele ser cauce de la consideración de otras ramas desde el enfoque del poder. Algunas ramas contienen equilibrios muy relevantes de poder y cooperación, según sucede con las sucesiones legítimas y ab intestato, donde el poder está más presente y las testamentarias, en las que hay más espacio para la cooperación.

Las especificidades *espaciales*, *temporales* y *personales* del poder son significativas. En nuestros días son particularmente intensos y mundializados los poderes de la economía, la ciencia y la técnica del sistema capitalista. Es muy distinta la composición de poder del espacio de la República Popular China y el de Francia⁷. Cada

⁶ MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, México, Partido de la Revolución Democrática, 2018, “Para que no pueda abusar del poder, es absolutamente preciso que por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder.”, Libro XI, capítulo IV, pág. 160, Internet Archive, <https://archive.org/details/montesquieu.-el-espíritu-de-las-leyes-2018/page/159/mode/2up2-5-2026>.

⁷ En lo temporal v. “La evolución de los factores de poder —entendidos como las fuerzas reales que organizan y dominan la sociedad (ejército, economía, ideología, grupos organizados)— ha pasado de una concentración personal y religiosa a una estructura compleja, institucionalizada y globalizada. Según la perspectiva histórica y la teoría de los factores reales de poder de Ferdinand Lassalle, la evolución se puede sintetizar en las siguientes etapas: 1. Poder Tradicional y Personalizado (Antigüedad - Edad Media) Factores Clave: La fuerza física, la propiedad de la tierra y la legitimación religiosa. Características: El poder estaba personalizado en monarcas, nobles o líderes religiosos. Feudalismo: El poder se fragmentó; los señores feudales tenían el control real a través de la posesión de tierras y protección militar, superando a las monarquías débiles. 2. Poder Institucionalizado y el Estado Moderno (Siglos XV - XVIII) Factores Clave: Ejército permanente, burocracia, dinero (burguesía). Evolución: Los reyes centralizaron el poder, debilitando a los señores feudales y formando los primeros Estados modernos. Burguesía: Empezó a emerger como un factor de poder económico, aliado de la monarquía para limitar a la nobleza. 3. Poder Constitucional y Corporativo (Siglos XIX - XX) Factores Clave: La ley (Constitución), el capital financiero, sindicatos, partidos políticos y Fuerzas Armadas. Evolución: Los factores reales de poder se plasmaron en papel (Constitución). Se pasó de la soberanía del rey a la soberanía popular (teórica). Corporativismo: Grandes sectores como el ejército, la Iglesia y los sindicatos se convirtieron en factores determinantes que condicionaban la democracia representativa. 4. Poder Globalizado y Tecnológico (Siglo XXI) Factores Clave: Tecnología, redes sociales, corporaciones multinacionales, información, China/India, alianzas supranacionales. Reconfiguración: El poder estatal se debilita frente a factores globales. La información y

persona es reconocible en cierto grado por una especial composición a través del poder. Es muy diversa la composición de poder de las personalidades de Luis XIV, Stalin o Hitler y la de San Francisco de Asís. Hay un muy importante *avance (plusmodelación)* del poder desplegado por el capitalismo, incluso con prescindencias de la intervención humana.

3) *Estrategia*

7. En base a estas consideraciones el poder resulta una perspectiva relevante de la estrategia jurídica. Hay que reconocer el *cuadro de situación*, ponderar *costos y beneficios* y *decidir* propios fortalecimientos, relacionamientos y enfrentamientos con despliegues del poder y la cooperación.

III. *Conclusión*

8. Como *conclusión*, es esclarecedor el estudio, *no excluyente*, de la juridicidad del poder en todas sus perspectivas dimensionales y de especificidades.

En ese estudio pueden confluir la *Teoría General del Derecho de lo común* y la *Teoría General del Derecho de lo abarcador*.

el manejo de datos (algoritmos) son nuevas fuentes de poder. Poder Fáctico: Los medios de comunicación actúan como un "cuarto poder". Resumen de la Evolución de los Factores Época Factor de Poder Dominante Prehistoria Fuerza Física (Filiarquía) Edad Media Tierra y Nobleza Modernidad Estado Absolutista / Burocracia Siglo XIX/XX Capitalismo / Sindicatos / Ejército Siglo XXI Tecnología / Información / Corporaciones Globales En conclusión, la evolución muestra una transición desde un poder basado en la coacción directa (fuerza) hacia uno basado en la influencia económica, la tecnología y la legitimidad institucional.”, IA adaptada, <https://surl.li/ynxcqo>, 20-5-2026.

REFLEXIÓN

Julieta MELENDI (*)

Por empezar, recuerdo que en la materia "Metodología del Derecho" hizo alusión al libro del autor de referencia, pero cuando lo busqué no lo encontré. En una de sus clases, usted abordó el sistema de repartos en la teoría del tridimensionalismo trialista e indicó que pueden producirse en situaciones de orden y de desorden, donde nos encontramos con que los criterios no resultan coincidentes con los hechos. Así pues, usted nos mencionaba que a pesar de que la Constitución Nacional vigente tanto en el gobierno de Cristina Kirchner como en el de Macri era la misma, la forma de gobernar de ambos en cuanto a plan de gobierno, ejemplaridad, difería sustancialmente.

En el libro que adjuntó, Lasalle indica " Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder, la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen", dejando entrever la dinámica de los factores de poder en la constitución material. Un ejemplo que usted citó al respecto fue el debate que se produjo en nuestro país con la Res. 125 que enfrentó al gobierno político de aquel momento y al campo, específicamente por las retenciones. Allí pues, quedó evidenciado que los terratenientes son un sector de la sociedad que constituyen un factor de poder. También lo son los empresarios o los sindicatos.

Lo antedicho encuentra su correlato con lo que en la teoría que usted nos impartió se denomina "influencias humanas difusas". En este orden de ideas, una de ellas la constituye la religión. Así pues, la Constitución Nacional indica que la República Argentina sostiene el culto católico. Sin embargo, en la actualidad no estoy al tanto de la cantidad de fieles que la profesan frente a la proliferación de otros credos en el país y hasta qué punto se debería mantener el sostén económico. De hecho, Lasalle indica que toda vez que desde la sociedad, y en especial, los grupos de poder comienzan a pujar con ideas divergentes, esa constitución formal podría modificarse.

En este orden de ideas, Lasalle menciona a la cultura como un factor de poder. En este sentido, podemos observar que a pesar de que la Constitución Nacional hace alusión al juicio por jurados, este demoró muchísimos años en incorporarse en el poder judicial (y por lo que entiendo en algunas provincias todavía no se ha incluido). Podría caracterizarlo como un instituto que no se condice con nuestra cultura jurídica. De hecho, uno de mis compañeros del doctorado (Mauro), lo estuvo investigando a fondo, analizando sus raíces divergentes a las propias, lo que incluye lo social, cultural, religioso y la concepción de justicia de los países que lo incorporaron desde antaño. Su aplicación en la Provincia de Buenos Aires formó parte de una marcada influencia ideológica y política, que no contó con el apoyo de muchas de las personas de la sociedad que se vieron obligadas a asistir.

Asimismo, en los términos del tridimensionalismo trialista podemos mencionar las denominadas "normas espectáculo" y allí nos topamos nuevamente con la

(*) Doctoranda en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

Constitución formal que indica que las cárceles argentinas serán limpias (...). La realidad nuevamente en sentido convergente.

Ahora bien, ¿qué sucede con la gran cantidad de Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional? En este sentido, puedo mencionar varios que ponen en cabeza del Estado la obligación y consecuente responsabilidad por no promover trabajo para sus habitantes.

Asimismo, el art. 18 CN que promueve el debido proceso, y las reiteradas condenas por parte de la Corte IDH debido a la demora en la impartición de justicia en un plazo razonable por parte de los organismos judiciales argentinos. Ello si analizamos esos casos que tienen la osadía de recurrir a estos organismos internacionales. El resto de las violaciones no llegan a esa instancia y sin embargo, son recurrentes.

No quiero finalizar esta actividad, sin mencionar los límites a estos factores de poder que usted destacó en la clase: físicos (ej. pandemia), psíquico (ej. el odio en Argentina, el país dividido política e ideológicamente, un reino dividido contra sí mismo no puede permanecer en pie, ya lo dijo Jesús), lógico, sociopolítico (no solamente los partidos, sino también las situaciones anárquicas) y socioeconómico.

LA CONSTITUCIÓN MATERIAL EN TIEMPOS DE PLATAFORMAS DIGITALES

Diego MENDY (*)

Cuando la teoría trialista del mundo jurídico se ocupa de la *dimensión sociológica*, y dentro de ella del orden vertical de los repartos, advierte que la planificación de las conductas adjudicadoras de potencia e impotencia configura un *plan de gobierno* que se funciona se puede identificar “*en marcha*”. Ese plan se vale de *supremos repartidores* encargados de llevar adelante el trazo grueso de la adjudicación repartidora a través de *criterios generales* que representan las pautas que orientan el comportamiento del resto de los repartidores. Identificar con claridad ambos aspectos abre camino a la *constitución material* de una sociedad, donde se advierten los verdaderos factores de poder con prescindencia del discurso lógico que la normatividad constitucional pueda identificar.¹

Esta distinción resulta especialmente fértil para diagnosticar la juridicidad del nuevo mundo. La modernidad organizó el texto constitucional en torno al Estado nacional, en donde las cartas magnas, los parlamentos y la administración en lo formal, y los factores de poder real económicos vinculados a sectores primarios y secundarios en lo material, eran al mismo tiempo expresión de los *supremos repartidores* y fuente de los *criterios generales* que orientaban los repartos. Hoy, las grandes empresas tecnológicas de *Silicon Valley* despliegan una capacidad repartidora que desplaza fácticamente a la planificación estatal.

Algunos ejemplos ilustran con elocuencia esto. *Apple* registra un patrimonio superior al producto bruto interno de ciento ochenta y tres naciones, entre las que se cuentan Suecia, Argentina, Suiza, Arabia Saudita, Países Bajos o Turquía.² Esa magnitud económica configura una *superioridad técnica y económica* que habilita a estas compañías a establecer *criterios generales* sin que las instancias legislativas tradicionales ofrezcan reparo alguno. La arquitectura algorítmica de las plataformas, el diseño de sus interfaces, las políticas de moderación de contenidos y los términos contractuales de adhesión constituyen, en los hechos,

(*) Vicedirector del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

¹Sobre estas categorías y, en particular, sobre el tratamiento del orden vertical de repartos y la *Constitución material*, puede verse CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estudios Jusfilosóficos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Análisis trialista de la constitución condicionante” en *Investigación y Docencia*, N° 61, 2024, págs. 145 y ss, disponible en <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2024/12/iyd-nc2b0-61.pdf>, 21-05-2026.

²Ver LEGORRETA, Alejandro, “Cómo llegó Apple a ser más grande que el PIB de 183 países” en *Forbes*, disponible en <https://forbes.com.mx/como-llego-apple-a-ser-mas-grande-que-el-pib-de-183-paises/>, 21-05-2026.

pautas de conducta que orientan miles de millones de adjudicaciones diarias de potencia e impotencia, en la medida que definen qué se visibiliza y qué se invisibiliza, qué interacciones son posibles, qué precios se aplican y qué información se ofrece.

Un ejemplo particularmente revelador, por su carácter explícito y autoconsciente, lo ofrece la *Constitution* que *Anthropic* publica respecto de su modelo de inteligencia artificial *Claude*.³ En ese documento la empresa enuncia los valores que orientan al sistema, jerarquiza sus prioridades de comportamiento (seguridad, ética, lineamientos internos y utilidad), establece restricciones absolutas (*hard constraints*) y describe una jerarquía de *principales* en la que la propia *Anthropic* se sitúa en el vértice. Aun cuando allí el término “constitución” aparezca en sentido análogo y deliberadamente programático, lo cierto es que sociológicamente se trata de un conjunto de *criterios generales* que un *supremo repartidor* privado fija para una herramienta que interviene en millones de conversaciones cotidianas. Esa normatividad de fuente privada no requiere validación parlamentaria, no se somete al control de constitucionalidad de los tribunales ni al escrutinio convencional, y sin embargo opera con eficacia repartidora a escala global.

Esto plantea un desafío al Estado nacional, pero también a los esquemas de gobernanza integrados como la Unión Europea o el Mercosur). Los Poderes Legislativos intentan responder con instrumentos de *soft law* y declaraciones multilaterales, con efectividad notoriamente limitada.⁴ Los Poderes Judiciales, por su parte, tropiezan con dificultades para hacer cumplir sus decisiones, como es el caso ocurrido a mediados del año 2024 en Brasil, cuando el Supremo Tribunal Federal ordenó la suspensión inmediata de la red social X en todo el territorio nacional. Esa instrucción se aplicó con dificultad debido a la disponibilidad de *softwares* con capacidad para simular una ubicación geográfica distinta a la real.⁵ La frontera estatal, antaño coextensiva con la fuerza repartidora, se vuelve permeable.

Mientras algunos plantean la muy atendible posibilidad de un esquema global en espejo a la planetarización de las fuerzas de producción económica⁶, creemos que la ordenación vertical de la sociedad puede adoptar la forma de una tecnocracia en donde las empresas

³ ANTHROPIC, *Claude's Constitution*, disponible en <https://www.anthropic.com/constitution>, 21-05-2026.

⁴ Puede verse, por ejemplo, Radio Francia Internacional, *Declaración conjunta de 61 Estados por una IA “abierta, ética e inclusiva”*, disponible en <https://www.rfi.fr/es/francia/20250211-declaraci%C3%B3n-conjunta-de-61-estados-por-una-ia-abierta-%C3%A9tica-e-inclusiva>, 21-05-2026.

⁵ Ver BBC, *5 preguntas para entender por qué un juez en Brasil ordenó el bloqueo de la red social X en todo el país*, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articles/c0rwl115yqo>, 21-05-2026.

⁶ CIURO CALDANI, Miguel Angel, “¿Nace un nuevo mundo?” en *Investigación y Docencia*, N° 64, 2025, pág. 145 y ss., disponible en https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/iyd-nc2b0-64-1_merged.pdf, 21-05-2026.

digitales sean las encargadas de administrar las más elementadas formas de coexistencia social.⁷ De una u otra forma, a nuestro parecer la *constitución material* de nuestro tiempo en una parte importante se encuentra cifrada en los algoritmos de recomendación y en los documentos rectores de los gigantes tecnológicos.

⁷ Puede verse KARP, Alexander C., ZAMISKA, Nicholas W., *The Technological Republic*, Crown Currency, Nueva York, 2025

REFLEXIÓN

Estrella Alejandra URIBE ECHENIQUE (*)

1- El sistema Federal y autonomías: reflejado en el preámbulo, Art 5, 121, 122, 123 de la CN, es el contrapeso entre el poder delegado a la nación y el conservado a las provincias y el poder entre ellas y los gobiernos locales, municipios.

2- Las prerrogativas públicas, necesarias para la estructura y funcionamiento del estado, el orden publico, la seguridad y bienestar social.

3- Garantías privadas: contrapeso ante las prerrogativas públicas para proteger a las personas de las potestades del Estado (o poder imperio) y poderes extramuros del Estado (art 14, 14 bis, 17, 18, 20, 43, otros)

4- Art 14 bis, como contrapeso de fuerzas económicas y grupos de poder que pueden estar detrás de las estructuras del Estado y del Mercado, protegiendo al trabajado en su condicional de tal y a los gremios en su condición de representante de los trabajadores ante la fuerza patronal.

5- del punto 1 surge también: la característica local, del derecho administrativo, a través del cual el Estado responden a las necesidades de las personas de forma directa organizando no solo la estructura sino las atribuciones de competencias en materias y jurisdicciones, de fondo y de forma.

(*) Doctoranda en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

® ©

**ORGANIZADO POR EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

